

Proceso Ordinario N. 110013105029201000106-00

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., doce (12) de enero de 2022. Al Despacho de la Señora JUEZ, informando que la apoderado de la parte demandante allega objeción a la liquidación de agencias en derecho. Sírvase proveer.-

La Secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver la objeción de la liquidación de agencias en derecho fijadas por el despacho, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Dentro del término legal, la apoderada de la demandante, objeta la liquidación de agencias en derecho (fol. 427-428) fijadas por el despacho (fol. 426), se observa que trae como argumento central lo siguiente:

“... SEGUNDO: Objeto la fijación de agencias en derecho fijadas por el despacho de la siguiente forma:

Agencias en derecho a cargo de AFP PORVENIR..... \$1.000.000,00

Agencias en derecho a cargo de PROCEVINOS LTDA..... \$1.000.000,00

Porque de acuerdo al ARTICULO 2 deben ser aplicados los criterios para la fijación de agencias en derecho y en los cuales el funcionario judicial tendrá en cuenta entre los rangos de las tarifas mínimas y máxima establecidas por ese acuerdo, al naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado la cuantía y demás circunstancias sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites...”

Que la cuantía de las agencias en derecho deben ser calculadas y ajustadas sobre el valor reconocido por la AFP PORVENIR a la demandante \$349.308.645,00 m/cte. Señala que por ser un proceso ordinario de mayor cuantía, las agencias en derecho deben ser fijadas entre el 3 y el 7.5% sobre el valor reconocido, en consecuencia considera que deben ser las siguientes:

Agencias en derecho a cargo de AFP PORVENIR \$26.198.148,00.

Agencias en derecho a cargo de PROCEVINOS LTDA \$26.198.148,00.

Solicita se tenga en cuenta las gestiones adelantadas en todas las instancias judiciales, que termino con el reconocimiento de la pensión de invalidez a su poderdante, junto con el pago de retroactivo, pago de salud e intereses moratorios reconocidos por la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, trabajo que no debe ser desconocido por el despacho.

Para resolver lo anterior debemos tener en cuenta el Artículo 366 C.G.P., que indica:

"...4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas..."

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia de primera se profirió el 02 de septiembre de 2010, es aplicable lo consagrado en el numeral 2.1.1 del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2.003, que establece: *"... 2.1. Proceso ordinario. 2.1.1. A favor del trabajador. Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia..."*

En atención a los criterios que la norma en cita prevé que la fijación de agencias en derecho, para el caso de autos, hasta el 25% del valor de las pretensiones reconocidas, una vez verificada la condena impuesta, considera el Juzgado que le asiste razón a la apoderada de la demandante; y por ende se modificara el valor de las agencias en derecho por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$20.000.000,00) a cada una de las demandadas, valor que se encuentra dentro de los límites establecidos, máxime cuando la sentencia fue desfavorable a la demandada.

Adicionalmente, la discrecionalidad de la Juez le permite moverse en los parámetros señalados y como quiera que se ha tomado como factor determinante la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la Apoderada de la parte que litigó personalmente, gestión judicial eficiente y eficaz, que se reitera, reconoce el Despacho; la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales de conformidad con el artículo citado, por tanto se modificara la imposición de agencias en derecho así:

Liquidación de costas

PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo AFP PORVENIR S.A..... \$20.000.000,00

Agencias en derecho a cargo PROCEVINOS S.A..... \$20.000.000,00

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION

Agencias en derecho a cargo del recurrente AFP PORVENIR S.A.. \$8.800.000,00

OTROS 0

TOTAL \$48.800.000,00

SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P., se le imparte su APROBACION.

Una vez en firme regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 31 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 012

CILIA YANTEH ALBA AGUDELO
Secretaría